

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

06 1º Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a entenderse a fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. En los órdenes de 2 de Abril y de 31 de Octubre de 1914. —Igualmente que los Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0'50**

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 192 de 10 Julio

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

sobre población y términos municipales.

(CONCLUSION)

Art. 25. La variación de nombre de los Municipios ó pueblo seguirá sometida á los trámites que establece la legislación vigente.

Art. 26. Para cambiar la capitalidad de un Municipio será condición indispensable que el Ayuntamiento instruya expediente, en el que serán oídos el Juez municipal, el Párroco ó Párrocos del término, el Maestro ó Maestros con residencia en el Municipio y el Jefe ó Comandante del puesto de la Guardia civil.

El acuerdo del Ayuntamiento, para ser ejecutivo, precisa el voto de las dos terceras partes de Concejales, en sesión extraordinaria, previamente convocada y verificada conforme á los artículos 124 y 306 del Estatuto.

Art. 27. Para la demarcación, deslinde y amojonamiento de los términos municipales, los Ayuntamientos á quienes afecte la línea divisoria nombrarán una Comisión, compuesta del Alcalde y de tres Concejales por cada Ayuntamiento, que con el Secretario y el Perito que designe la Municipalidad, verifiquen la operación de deslinde. Únicamente se permitirá la asistencia al acto de la demarcación y deslinde, de dos personas por cada Municipio, que por su edad avanzada puedan justificar el sitio en que estuvieron los mojones ó señales divisorias; los propietarios de los terrenos que ha-

ya de atravesar el deslinde y la fuerza de la Guardia civil encargada de mantener el orden.

El deslinde se efectuará con arreglo á los artículos 1.º al 7.º de las instrucciones para llevar á cabo el señalamiento de los términos municipales, de 23 de Diciembre de 1870.

Art. 28. Cuando existan divergencias entre los Ayuntamientos respectivos en cuanto á la manera de apreciar el sitio por donde debe pasar la línea divisoria ó donde deban colocarse los hitos ó mojones, cada Comisión levantará acta por separado, en la que harán constar todos los datos, antecedentes y detalles que juzgue necesarios para justificar su apreciación, y se dará con esto por terminado el acto.

Art. 29. Las Alcaldías respectivas remitirán las actas, con los demás antecedentes, al Gobernador civil, que enviará el expediente á la Dirección general del Instituto Geográfico, para que designe el Ingeniero ó Ingenieros que hayan de constituirse sobre el terreno, á fin de determinar, en vista y de conformidad con los documentos indicados, el deslinde de los términos municipales correspondientes. El Ministro de la Gobernación resolverá el expediente, previo informe del Instituto. Contra su resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

TITULO V

De la población y su empadronamiento.

CAPITULO PRIMERO

DE LA POBLACION

Art. 30. Las Autoridades locales podrán exigir al cabeza de familia, como representante legal de la casa, bajo su responsabilidad personal, el cumplimiento de servicios de policía y vigilancia, estadística, ornato, higiene y sanidad, instrucción pública, alojamiento, bagajes y demás que determine el Ayuntamiento, dentro de su jurisdicción y competencia.

Art. 31. A los efectos del artículo 31 del Estatuto, los extranjeros se considerarán como asimilados á una de las categorías de vecinos ó domiciliados, según que sean cabezas de familia ó dependientes de un cabeza de familia con residencia habitual en el término; y se asimilarán á la categoría de transeúntes en el caso de tener solamente residencia accidental.

Art. 32. Los funcionarios que ejerzan cargos públicos en Municipio de más de 150.000 habitantes y

residan en términos municipales cuya distancia al primero no exceda de 20 kilómetros, podrán solicitar su declaración de vecinos en el Municipio en que tengan su residencia.

CAPITULO II

DEL EMPADRONAMIENTO

Art. 33. En el padrón municipal deberán figurar todos los habitantes del término municipal, con expresión de su calidad de cabezas de familia, vecinos, domiciliados ó transeúntes, nombre y dos apellidos—si los tuvieren—, fecha del nacimiento, naturaleza, nacionalidad, estado civil, residencia, profesión, renta, sueldo ó remuneración y demás circunstancias que el censo de población exige ó que en lo sucesivo el Gobierno determine.

Art. 34. Los Ayuntamientos tendrán la obligación de confeccionar el padrón en los mismos años en que se lleve á cabo el Censo de población, derivando á aquél de la inscripción que se realice para éste.

El padrón será renovado cada cinco años en el mes de Diciembre, realizándose una inscripción general de todos los habitantes de cada término municipal, y se rectificará anualmente en el mismo expresado mes, con las inscripciones y eliminaciones que procedan.

Art. 35. El padrón de habitantes se formará con arreglo á los modelos del 1 al 4 que acompañan á este Reglamento, sin perjuicio de que los Ayuntamientos puedan ampliar la petición de datos en la medida que sus servicios exijan.

Se distribuirá una hoja á cada cabeza de familia para que llene las casillas, excepto la última, que la llenará el Ayuntamiento, clasificando á los habitantes con arreglo al artículo 26 de la ley.

Art. 36. Para llevar á cabo las rectificaciones anuales, los Alcaldes exigirán á los vecinos que cambien de domicilio, á los padres ó tutores de los que se incapaciten y á los herederos ó testamentarios de los fallecidos, la declaración correspondiente para que tenga efecto la eliminación.

También podrán reclamar de los Jueces municipales, y por el conducto debido de los demás encargados del Registro civil, los datos que resulten de sus libros, con referencia á personas determinadas.

Art. 37. El padrón ó su rectificación estarán á disposición de cuantos quieran examinarlo, en la Secretaría del Ayuntamiento, los días y horas útiles.

Art. 38. En los quince primeros días del mes de Enero, la Comisión

permanente recibirá las reclamaciones contra el empadronamiento ó sus rectificaciones, y resolverá acerca de ellas en lo restante del mes, consignando en el libro de actas el acuerdo que tome respecto de cada interesado. En los Municipios de más de 100.000 habitantes, estos plazos serán de un mes cada uno.

Art. 39. Todas las personas individuales y colectivas residentes en el término podrán reclamar contra los acuerdos de la Comisión municipal permanente, ante el Jefe provincial de Estadística.

El recurso se entablará ante la Comisión permanente dentro de los tres días siguientes á la notificación escrita del acuerdo á los interesados.

La Comisión permanente remitirá, dentro de los tres días siguientes, el expediente á la Sección provincial de Estadística.

Art. 40. El Jefe provincial de Estadística, teniendo en cuenta los casos de revocación del acuerdo que á continuación se detallan y las razones alegadas por los interesados y la Comisión permanente, resolverá en término de quince días el expediente y comunicará su fallo circunstanciado; después del cual, y hechas en la semana siguiente las rectificaciones á que hubiere lugar, se declarará ultimado el padrón.

Art. 41. Procederá la revocación del acuerdo de la Comisión municipal permanente cuando el reclamante justifique la residencia durante dos años, con uno de los documentos siguientes:

1.º Certificación referida al padrón municipal.

2.º Certificación referida al padrón de cédulas personales ó exhibición de las cédulas de los dos últimos años.

3.º Certificación de hallarse incluido en el Censo electoral.

4.º Certificación del Registro de expedición de *carneys* de identidad.

5.º Contrato de inquilinato de los dos años últimos.

6.º Información testifical, ante el Juez municipal de tres vecinos, á ser posible de la misma casa ó calle.

7.º Para los que se hallen ausentes con sus familias, certificación de que la ausencia es menor de dos años.

8.º Si la ausencia es en el extranjero y la familia del ausente reside en el Municipio, información testifical de que la ausencia se ha interrumpido durante los cuatro últimos años.

9.º Los funcionarios públicos, si residen en Municipio distinto de aquel en que prestan sus servicios,

certificación de llevar dos años de residencia.

10. Los funcionarios públicos, si residen en el mismo Municipio en que prestan sus servicios, certificación del Jefe de la oficina, dependencia, Cuerpo ó servicio á que se hallen afectos, acreditando su toma de posesión antes de la formación del padrón.

11. Los residentes que lleven más de seis meses y menos de dos años y hayan pedido al Ayuntamiento su declaración de vecinos, copia certificada del oficio de concesión.

Art. 42. El padrón y sus rectificaciones serán presentados en la Sección provincial de Estadística, la que consignará la diligencia de aprobación con el sello de la Sección y la firma y rúbrica del Jefe.

Art. 43. La negativa á llenar la hoja del padrón se penará gubernativamente con multas, dentro de los límites señalados en el artículo 194 del Estatuto, sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que pudiera dar lugar la desobediencia calificada.

Art. 44. Los funcionarios públicos, al día siguiente de haber tomado posesión del cargo que ejerzan en la localidad, deberán comunicarlo á la Comisión permanente.

Art. 45. Todo español emancipado que lleve seis meses de residencia efectiva en un término municipal podrá solicitar, en cualquier momento, la declaración de vecindad, en instancia dirigida á la Comisión permanente.

Los vecinos que cambien de residencia ó domicilio están obligados á presentar en el Ayuntamiento la declaración correspondiente para que tenga efecto la traslación de vecindad ó de domicilio, sin que pueda surtir efectos legales en tanto que el vecino no traslade realmente su residencia á otro Municipio ó domicilio.

Los padres ó tutores de las personas que se incapaciten y los herederos y testamentarios de los finados están obligados á presentar en el Ayuntamiento la declaración correspondiente, sin que pueda surtir efectos legales en tanto que no sea efectiva la causa alegada. La Comisión municipal permanente tanto en estos casos como en los comprendidos en el artículo anterior tomará en consideración estas circunstancias al examinar las peticiones.

Art. 46. De todas las solicitudes que se presenten á la Comisión permanente, si el interesado lo exige, recibirá un resguardo numerado, en el que constará la fecha de presentación y la relación de los documentos que se unan á la solicitud.

La declaración de vecindad serán despachadas en el plazo de quince días, dándoseles preferencia por la Comisión municipal permanente.

Una vez acordadas, se comunicarán á los interesados dentro de los tres días siguientes al en que se adoptase el acuerdo, exigiéndoles el recibo de la notificación, si saben escribir, y en caso negativo se acreditará la entrega con la firma de dos vecinos que habiten, á ser posible, en la misma casa ó calle del interesado.

Art. 47. En el resumen del padrón de habitantes se comprenderá la población de hecho y la de derecho resultante en el término municipal.

En la población de hecho se hará constar, por sexos, el número de residentes, distinguiendo en los residentes presentes el que para cada sexo corresponde á vecinos y domiciliados.

En la población de derecho se incluirán, también por sexos, los residentes presentes y los ausentes, con

expresión de vecinos y domiciliados. Al final de resumen, y por medio de nota, se consignará el número total de individuos inscritos pertenecientes á fuerzas de los Ejércitos de mar y tierra, Guardia civil y Carabineros.

Separadamente se consignará, por sexos, la población inscrita en cada una de las siguientes clases de establecimientos; hospitales, manicomios, asilos, hospicios y cárceles.

Independientemente del resumen numérico, si las necesidades de los servicios generales lo exigen, los Ayuntamientos deberán remitir á la Dirección general de Estadística, previa petición por parte de ésta, una copia de todo ó parte del padrón de habitantes ó de su rectificación.

Art. 48. Si los resultados del padrón ó sus rectificaciones no concuerdan con los del Censo de población, la Dirección general de Estadística podrá, en vista de la importancia de las diferencias resultantes, comprobar el padrón considerado defectuoso ó su rectificación, siendo los gastos de cuenta del Ayuntamiento, si se confirman sobre el terreno las inexactitudes del padrón.

Igualmente, la Dirección general de Estadística verificará las comprobaciones que á instancia de parte se soliciten, tanto del padrón como de sus rectificaciones, siempre que los peticionarios constituyan previamente en la sucursal del Banco de España ó en la Caja de Depósitos, á disposición del Jefe de Estadística, la cantidad que fija la Dirección.

Si se comprueba la certeza de los hechos denunciados, el Ayuntamiento será responsable de los gastos, reintegrándose el depósito al denunciante, quien será responsable de ellos en el caso contrario.

Art. 49. Por excepción, el primer padrón se formará en el mes de Diciembre de 1924, y tendrá seis años de vida oficial.

DISPOSICION TRANSITORIA

No obstante lo previsto en el artículo 18 de este Reglamento, podrán obtener desde luego la segregación los anejos constituidos con arreglo á la ley de 2 de Octubre de 1877.

No será aplicable el plazo de dos años que fija el párrafo 2.º del artículo 18 de este Reglamento á las Entidades locales menores que se constituyan dentro de los seis meses siguientes á la publicación del Reglamento.

Aprobado por S. M.—Madrid 2 de Julio de 1924.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.922.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Automóviles

Don Francisco Perelló García, vecino de Cartagena, ha presentado en este Gobierno en debida forma, los documentos solicitando establecer un servicio público para el transporte de viajeros desde Cartagena á los Baños de San Pedro en dicha ciudad.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de

1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 11 de Julio de 1924.

El Gobernador, César Ballarín.

Número 1.920.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE MURCIA

Resolución.

No habiéndose presentado reclamación alguna al escalafón provisional de aumento gradual de sueldo de Maestras nacionales correspondiente al bienio 1922-23, inserto en el Boletín Oficial de la provincia del 3 de Junio próximo pasado, se declara firme por esta resolución, con la salvedad siguiente:

Que apareciendo D.ª Dolores Sánchez Teller con el núm. 28 en la 3.ª clase por error involuntario, siendo así que ya figura con el núm. 1 de la clase 2.ª que es el sitio que le corresponde, debe ser eliminada de aquel lugar y sustituida en él, con D.ª Ramona Sánchez García, Maestra del Raal y del caso 2.º

Murcia 10 de Julio de 1924.—El Jefe de la Sección, Luis Orts.

Quinta sección.

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.—Término municipal de Mazarrón.—Contribución Urbana.—Primer trimestre de 1923-24.

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Mazarrón.

- Sociedad San José, 1'67 pesetas. Sociedad Minera Murcia, 2'33. Sociedad La Española, 2'00. Tomás Torres Ortega, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas tamiendo insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Número 1-219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Gujardo Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 23 de Abril último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio á nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto y los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Era-Alta.

Francisco Armero Navarro, 5'38 pesetas.

- Miguel María Vera, 2'58. María Martínez, 3'63. Mateo Mato Vera, 24'79. Miguel Martínez, 2'33. Miguel Gómez, 7'39. Francisco Pellicer Pujante, 3'47. Fulgencio Martínez García, 3'89. Francisco Barceló Hernández, 10 pesetas 66 céntimos. Francisco Barceló López, 14'58. Francisco Pellicer Serrano, 4'85. Francisco Romero, 6'59. Francisco Carrillo Sánchez, 6'59.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Gujardo.

Número 1.075

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito.	
				Ptas.	Cts.
LA UNION					
Cuarto trimestre de 1922-23.					
92	Antonio Angel García.	Galera.	Murcia.	41	17
100	José Covacho Cano.	Id.	Id.	20	59
5	Vicente Gómez Sánchez.	Id.	Portmán.	41	17
26	José Pérez Sánchez.	Id.	Floridablanca.	20	58
41	Antonio Vidal Bruno.	Id.	Mayor.	20	58
67	Manuel Sánchez Sánchez.	F. de tejas.	H. Cuno.	12	22
96	Vicente Guirao Martínez.	Carpintero.	Apolinario.	43	66
234	Antonio Vergel Cárdenas.	Barbero.	A. el Sabic.	43	66
35	Andrés Cánovas Martínez.	Horno pan.	Flores.	43	65
3	Encarnación Tovar.	Ropavejero.	Real.	3	74
5	José Heredia Solano.	Hierro viejo.	Tetuán.	3	74
242	Mariano Heredia Saura.	Id.	Mayor.	3	74
6	Andrés Rojas Martínez.	Id.	Descar ador.	3	74
246	José Vidal Heredia.	Carro.	Canalejas.	17	64
246	El mismo.	Id.	Id.	23	48
247	José González Sánchez.	Id.	Estrella.	17	64
247	El mismo.	Id.	Id.	19	60
248	Miguel Covacho García.	Id.	M. del Boch.	17	64
248	El mismo.	Id.	Id.	19	60
250	José Ruiz Pagán.	Id.	San Fernando.	16	83
250	El mismo.	Id.	Id.	22	44
253	Ginés Luengo Albaladejo.	Id.	Real.	17	64
253	El mismo.	Id.	Id.	15	68
LORCA					
Tercer trimestre de 1919.					
236	Alfonso Sánchez García.	Prensa.	Abenalaf.	22	93
146	Fernando Lizarán.	Curtidos.	San Cristóbal.	4	60
Cuarto trimestre de 1919.					
236	Alfonso Sánchez García.	Prensa.	Abenalaf.	22	93
164	Fernando Lizarán.	Curtidos.	San Fernando.	4	41
Cuarto trimestre de 1919-20.					
82	Indalecio Navarro.	Abacería.	San Cristóbal.	35	91
171	Cristóbal Periago Peñas.	Curtidos.	Charco.	29	63
173	Juan Ruiz Navarro.	Id.	Cano.	7	06
174	El mismo.	Molino.	Id.	7	06
236	Antonio Sánchez García.	Prensa.	Abenalaf.	22	93
288	Antonio Lizarán Muro.	.	Pozo.	14	10
289	Francisco Sánchez Méndez.	Albadero.	San Cristóbal.	18	90
Primer trimestre de 1920-21.					
77	Indalecio Navarro.	Abacería.	M. Abajo.	35	91
166	Fernando Lizarán Valero.	Curtidos.	Cano.	4	41
171	Antonio Lizarán Mena.	Id.	Pozo.	14	11
175	Cristóbal Periago Peñas.	Id.	Charco.	20	64
220	Juan Pérez Navaro.	Molino.	Humbrias	18	75
311	Cristóbal Paredes.	Zapatero.	Prim.	18	90
Segundo trimestre de 1920 21.					
77	Indalecio Navarro.	Abacería.	M. Abajo.	59	85
166	Francisco Lizarán Valero.	Curtidos	Cano.	7	35
171	Antonio Lizarán Mena.	Id.	Pozo.	23	52

(Se continúa.)

Sexta sección

Número 1.366.

ALCALDIA CONSTITUCION AL
DE JUMILLA

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en las sesiones celebradas durante el pasado mes de Abril.

Sesión ordinaria del día 12.

Preside el Sr. Alcalde D. Antonio María Ortega y Falcón y asisten los cuatro Tenientes de Alcalde señores Ripoll Cutillas, Cutillas Abeilán, Pérez de los Cobos y Pérez Guardiola.

Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. S. General Gobernador civil de la provincia, trasladando otra del Distrito forestal, por la que se participa el estado en que se encuentra el expediente de denuncia contra la Sociedad Anónima «Hidroeléctrica Española», por ocupación de terrenos en estos montes comunales, con motivo del tendido de cables conductores de energía eléctrica.

De conformidad con lo solicitado por D. José Grau Payá, se faculta a la Presidencia para que fije el sitio donde deba instalarse un distribuidor de esencias ó carburantes, para facilitarlos a los vehículos de motor, mediante surtidores, con arreglo al plano y modelo y con las condiciones que presenta el solicitante, determinando el canon que ha de satisfacerse a fondos municipales por este concepto.

Se da cuenta de las dimisiones que de sus cargos de Concejales presentan D. José García Abellán, D. Francisco Ortiz Angulo Mariscal, D. Miguel María Palencia Pérez, D. Juan Terol García, D. Juan Pérez Guardiola, D. Francisco Abellán Tomás y D. Fidel Lozano Pérez, acordando se de conocimiento de tales dimisiones al Excmo. Sr. General Gobernador civil de la provincia.

También se tomaron los siguientes acuerdos:

Que esta Comisión municipal permanente formule el proyecto de presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1924-25.

Anunciar el reparto de cuatro mil pesetas de los fondos de este Pósito, entre labradores vecinos de esta localidad.

Anunciar una tercera subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, por el tipo de licitación de cincuenta mil pesetas.

Facultar a la Presidencia para que otorgue contratos de arrendamiento con los dueños respectivos, de una Casa-Escuela para el Maestro nacional de la Alquería y de la Casa-Cuartel donde se aloja el Puesto de la Guardia civil de Santa Ana, de este término.

Ratificar el nombramiento de representante de este Ayuntamiento en Murcia, a favor de D. Juan Abeilán Pérez.

Facultar a D. Juan A. Molina para que derribe un árbol que obstruye el paso a su posada.

También se nombraron a los individuos siguientes para Vocales de la Junta local de 1.ª Enseñanza como Concejales a D. Antonio José Ripoll Cutillas y D. José Pérez de los Cobos; como Farmacéutico, Don Lorenzo Guardiola Abellán, y como Maestro de Obras, a D. Bernardo Moreno Olivares.

Ordinaria del día 19.

Preside el Sr. Alcalde D. Antonio María Ortega y asisten los mismo

Tenientes de Alcalde y suplente que se citan en la anterior sesión.

Se admite la dimisión que de su cargo presenta el guardia municipal José Guardiola Ruiz.

Para constituir la Junta municipal del Censo electoral se acordó proponer los siguientes nombramientos:

Maestro nacional

D. Francisco Navarro Soriano.

Suplente del mismo

D. Francisco Díaz Conesa.

Concejales

D. Antonio José Ripoll Cutillas, Vocal propietario y D. José Antonio Franco García, suplente.

Jefes, Oficiales ó Sargentos del Ejército retirados

D. Diodoro Sierra López, Alférez de Ingenieros, Vocal propietario y D. Pedro Terol López, ex Sargento, suplente.

Fueron aprobadas varias solicitudes de préstamos de fondos de este Pósito, facultando á la Junta ó Comisión administradora de los mismos, para que otorgue las oportunas obligaciones con arreglo á las disposiciones del Ramo.

Se acordó no mostrarse parte en el sumario núm. 19 de 1924, que instruye el Juzgado de 1.ª instancia de Yecla, sobre corta y hurto de pinos en el monte núm. 94 del Catálogo de los comunales de este Municipio, aunque no se renuncia á la indemnización que por ello pudiera corresponder á este Ayuntamiento.

También se acordó que el señor Inspector Veterinario informe respecto á las casetas destinadas a la venta de pescados, por si conviene trasladarlas á otro sitio más ventilado y en donde puedan instalarse grifos de agua potable.

Ordinaria del día 26.

Preside el Sr. Alcalde D. Antonio María Ortega y Falcón y asistieron los Sres. Tenientes de Alcalde 1.º, 2.º, 3.º y suplente del 4.º

Se acordó quedara sobre la Mesa para su estudio la instancia de Don Lorenzo Navarro, arrendatario del Teatro Vico, que solicita traspasar el arriendo de dicho Teatro á favor de D. Pascual Sánchez Mateo.

Se aprobaron los informes que emite la Comisión de Policía urbana, favorables á la permuta y adquisición de parcelas del plano de urbanización de Santa Ana, que tiene solicitada D. Roque Martínez é Isabel Gómez, respectivamente.

Se aprueban los pliegos de condiciones económico-administrativas, que han de regir en las subastas de 1.759 pinos del monte núm. 95 del Catálogo, y de otros 521 en el monte núm. 62 del mismo Catálogo de los comunales de este Municipio, según los anuncios publicados en el B. O., números 98 y 95 respectivamente, de los días 21 y 24 de Abril.

Se dió lectura y se aprobó el proyecto de presupuesto municipal para el próximo ejercicio 1924-25, resultando nivelados los gastos con los ingresos, que ascienden las sumas de unos y otros conceptos, á 334.412,42 pesetas.

Fueron reconocidos varios créditos contra este Ayuntamiento y á favor de particulares.

No habiendo podido determinar el tiempo y servicios prestados á este Ayuntamiento por Ramón Henares Aguilar, cuando se confeccionó el Censo de esta población, según es de ver en las diligencias tramitadas á este efecto, se faculta

á la presidencia, para que, mediante una retribución módica y equitativa, ultime y resuelva la reclamación del solicitante Sr. Henares.

También se tomaron los siguientes acuerdos:

Otorgar poder especial á favor del Procurador de este Ayuntamiento en Cieza, D. José Marín, para que solicite en aquel Juzgado de 1.ª instancia, la suspensión ó ratificación de la misma en los autos de interdicto promovido á nombre de este Ayuntamiento, contra el vecino de Abanilla D. Juan Sánchez Fernández, facultando á dicho Procurador para llegar á un arreglo ó transacción con el demandado, previo conocimiento y conformidad de esta Comisión municipal.

Nombramiento de los señores que han de cubrir las vacantes producidas por defunción, en la Junta pericial.

Nombramiento de tres escribientes temporeros.

Adquirir linfa vacuna, contra la viruela, para inocularla gratuitamente á niños y adultos.

Solicitar del Ministerio de Fomento el pronto deslinde de los 19 lotes de estos montes comunales números 55 al 73 del Catálogo, y se participe á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico la necesidad de que se realice dicha operación.

Exigir una garantía proporcional al Agente recaudador del impuesto de Utilidades.

Y á los efectos que previene la regla 5.ª del art. 227 del vigente Estatuto municipal, formuló el presente extracto, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Jumilla á seis de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, José Guardiola.—V.º B.º: Ortega.

Número 130.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1923, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento y á los efectos dispuestos por el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 1.º

Preside el Sr. Alcalde Presidente D. Luis Candel Ruiz.

Dada cuenta por la Presidencia de un escrito presentado por D. José María Toledo Cano, como Presidente de la Sociedad de Regantes «Saque y Navéla», se acordó pase á informe de la Comisión correspondiente.

Se acordó aprobar la distribución de fondos del presente mes.

Se acordó aprobar el extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación durante el pasado mes de Noviembre, ordenando se remita un ejemplar al Sr. Gobernador de la provincia y otro se coloque en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento.

Igualmente se acordó se ponga en conocimiento del Excmo. Sr. General Gobernador la renuncia de los Concejales D. José María Carpena Trigueros y D. Domingo Martínez Baucloche, por trasladar su residencia á Sevilla y Totana, respectivamente.

Presentada la renuncia de Depositario de estos Fondos municipales por el Concejal D. Casareo Cano Gómez, por ser incompatible con el cargo que ostenta de Regidor Sindico, fué admitida y se acordó nombrar para sustituirle al Concejal Sr. Parra Cano, quien presenta acepta.

Presentada la relación de socorros suministrados á enfermos pobres de esta localidad durante los meses de Octubre y Noviembre próximos pasados, fué probada y se acordó su pago.

Sesión del día 10.

Preside el Sr. Alcalde D. Luis Candel Ruiz.

Se dió lectura al informe emitido por la Comisión de Policía urbana y rural sobre el escrito presentado por el Presidente de la Sociedad «Saque y Navéla», el que fué aprobado por unanimidad.

Se acordó abonar al Sr. Alcalde Presidente un viaje á la capital, llamado por el Sr. General Gobernador.

Presentada la cuenta de lo recaudado durante el mes de Noviembre por el Sr. el Administrador del impuesto de Consumos, fué aprobada.

Se acordó rectificar las listas de individuos que tienen derecho á la asistencia gratuita de Médico-farmacéutica domiciliaria.

Se acordó se le abone á D. Vicente Climent Vila, de Valencia, su factura por modelación é impresos suministrados á esta Secretaría durante el segundo trimestre.

También se acordó nombrar al Sr. Alcalde Presidente y Regidor Sindico de este Ayuntamiento, para que asistan al señalamiento de pinos en el monte núm. 42 del Catálogo, como representantes de este Ayuntamiento

Sesión del día 17.

Preside el primer Teniente Alcalde D. E. Jesús Cano Molina.

Dada cuenta del fallo recaído en el expediente de débitos interesados a este Municipio, se acordó se pida una copia al Sr. Delegado de Hacienda de la liquidación de débitos y créditos por años, para entablar el correspondiente recurso de alzada.

También dió cuenta del oficio número 1.108 del Excmo. Sr. General Gobernador, se acordó se saque á concurso la plaza de Veterinario de esta villa, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad.

Del mismo modo se acordó se abonen para las próximas fiestas de Navidad, los haberes á los empleados.

También se acordó se abone al Sr. Secretario la franquicia y reintegro del mes de Octubre, como igualmente los trabajos estadísticos y justificación de cuentas del año 1922-23 y primer semestre del actual ejercicio.

Se dió cuenta de las altas presentadas en esta Secretaría de edificaciones de nueva construcción y se acordó se remitan al Sr. Administrador de Contribuciones para su aprobación.

Sesión del día 24.

Preside el Sr. Alcalde D. Luis Candel Ruiz.

Presentada la cuenta de lo que ha importado el arreglo del carro de la limpieza pública, fué aprobada y se acordó su pago.

Por el Concejal Sr. Cano Gómez, se hizo constar, que teniendo noticias de una roturación de terreno en el cabezo denominado de «Jumante», lo ponía en conocimiento de la Corporación, para que pasase por dicho parejo la Comisión correspondiente y que en su día informarse.

Por la Presidencia, se propuso que, teniendo el Ayuntamiento una bomba para incendios inservible, se procurase su venta y con el importe se adquirieran aparatos modernos para dicho objeto.

Presentada la cuenta de los gastos hechos por la Comisión nom-

brada para que asistiera al señalamiento de pinos en el monte número 42 del Catálogo, fué aprobada y se acordó su pago.

Sesión del día 31.

Preside el Sr. Alcalde D. Luis Candel Ruiz.

Presentada la distribución de fondos para el próximo mes de Enero, hallándola conforme, fué aprobada.

También fué aprobada la justificación de cuentas presentada de los ingresos y gastos durante el tercer trimestre del actual ejercicio.

Por la Presidencia se dió cuenta de un oficio recibido del Delegado gubernativo del partido judicial, en el que manifestaba haberse posesionado de su cargo, como igualmente de que tan pronto tuvo noticias de ello, se había presentado con el Sr. Secretario de la Corporación, ha ofrecerse en su nombre y en el de la Corporación; los señores Concejales, ven bien hecho las gestiones del Presidente y manifiestan su adhesión.

Blanca 3 de Enero de 1924.—El Secretario, Antonio M. Cánovas.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día 7 de Enero de 1924, de que certifico.—Antonio M. Cánovas.—V.º B.º: El Alcalde, Candel.

Número 1.918.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

Conferida provisionalmente la recaudación del primer semestre del repartimiento general de utilidades de 1923-24, á D. Enrique Mena Jabaloy, que lo viene siendo, se hace saber, según acuerdo, que la cobranza voluntaria de dicho semestre tendrá lugar en la Casa Consistorial, horas de nueve á catorce, durante los días del 15 al 19 ambos inclusive, del actual, y luego en el mismo local, á iguales horas, el período accidental desde el 27 al 31, también inclusive, de Julio corriente.

Alhama de Murcia 8 de Julio de 1924.—Rodolfo Vivanco.

Anuncios.

ARBITRIOS MUNICIPALES DE MURCIA

Edicto.

Don Carmelo Alcaraz Barceló, Recaudador y Agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que con fecha primero y once del actual, se ha dictado por el Sr. Alcalde de esta ciudad la providencia decretando el primer grado de apremio con el recargo del cinco por ciento sobre el principal de sus débitos contra los contribuyentes deudores por los conceptos sobre carruajes de lujo, automóviles y motocicletas, carruajes de transporte de todas clases y bicicletas, correspondiente al trimestre de ampliación del año económico de 1923-24.

Lo que se hace publico por el presente para que en el plazo de cinco días á contar de esta fecha puedan saldarse descubiertos con el recargo del cinco por ciento sobre el principal en las oficinas de esta Recaudación calle de San Patricio; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo se procederá con arreglo á Instrucción.

Murcia 11 de Julio de 1924.—El Recaudador, Carmelo Alcaraz.—V.º B.º: El Alcalde, A. Pérez.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández